

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MAZARAMBROZ

En sesión plenaria celebrada el 23 de septiembre del 2009, se acuerda la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del Gimnasio Municipal, por lo que de conformidad con la legislación en vigor queda expuesto al público durante el plazo de treinta días en el tablón de anuncios de esta Entidad y publicada en el presente «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados. En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el mencionado acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del gimnasio municipal, el cual deberá efectuarse con sujeción a las normas establecidas en el correspondiente Reglamento.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente, las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo.

La obligación de contribuir nace con el uso del gimnasio municipal.

Artículo 6.- Cuotas Tributarias.

Las cuantías de las tasas reguladoras en esta Ordenanza serán las fijadas en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Precio empadronados:

Individual:

Entrada diaria: 1 euros/hora.

Bono mensual de 2 días semanales: 6 euros.

Bono mensual de 3 días semanales: 7,50 euros.

Grupos 5 euros/hora por grupo.

b) Precio no empadronados: Incrementados todos los precios al doble.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones.

Para los usuarios del gimnasio se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

A familias numerosas de primera categoría: 25 por 100.

A familias numerosas de segunda categoría: 50 por 100.

Se faculta al señor Alcalde para establecer reducciones de hasta el 100 por 100 de la cuota tributaria de esta tasa a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos, que conforme a los informes sociales que se emitan, se desprenda una situación económica y social crítica y carente de recursos económicos suficientes.

Salvo estos casos excepcionales, no se podrá autorizar más exenciones.

Asimismo, atendiendo a la conveniencia para los intereses públicos, el órgano municipal competente podrá declarar exento de pago de esta tasa a aquellos sujetos pasivos que por sus actividades o servicios prestado se considere de utilidad pública, tales como el Programa de Tu Salud en Marcha y todas las actividades que vengán siendo organizadas por este Ayuntamiento, excelentísima Diputación u otras Instituciones.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez que se efectúe la publicación del texto integro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrará en vigor, comenzándose a aplicar al día siguiente de su publicación y continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación

Mazarambroz 2 de febrero del 2011.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-1204